

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/807/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0333/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

V. Vallarta 1307 Col. Americana C.P. 44160 Guadalajara Jalisco México • Tel: 33 3648 1717

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

333/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.

13 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado se pronunció respecto de ciertos puntos de la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso, toda vez que se constituye una de las causales de **IMPROCEDENCIA**, en virtud de que fue interpuesto fuera del término legal establecido para dichos fines. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así en virtud de que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información con fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada y dirigida al sujeto obligado, mediante la cual se requirió lo siguiente:

...LE SOLICITO SE ME INFORME DE QUIÉN SON O A QUIÉN PERTENECEN LAS CAMIONETAS BLANCAS Y PIKC AP QUE USA EL PRESIDENTE MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR, Y EL SÍNDICO, DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, ISAAC TREJO, Y CUÁNTOS VEHÍCULOS TIENE EL SEÑOR PRESIDENTE. APARTE DE LA MARCA MAZDA, COLOR ROJA, EL CARRO NISSAN COLOR AZUL, QUE CONDUCE SU CUÑADA, ALEJANDRA MOYA, ESPOSA DE SU HERMANO DE LOS CUALES ANEXO FOTOGRAFÍAS, EDUARDO ANAYA AGUILAR, Y LA

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



NISSAN MURANO, QUE CONDUCE SU GUARDAESPALDAS, Y CUANTO GANA SU GUARDAESPALDAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY EN COMENTO. SI SE LAS COMPRARON O NO A JESUS CABRERA JIMÉNEZ. ASI COMO SI GILBERTO CASTRO BUENROSTRO, LABORA Y EN QUÉ ÁREA Y A CUÁNTO HACIENDE SU SUELDO EN ESTE AYUNTAMIENTO.

POR OTRO LADO, SOLICITAR LA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CONVOCATORIAS PARA OCUPAR PUESTOS, COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL?, O COMO FUE ELEGIDO, O PORQUE FUE ELEGIDO, TAMBIÉN SOLICITAR QUÉ CARGO OCUPA LA CUÑADA DEL PRESIDENTE MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR, ALEJANDRA MOYA, Y EL NOMBRE DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE APELLIDO ANAYA, LUEGO QUÉ PUESTO DESEMPEÑA, EN SIMAMPA SU HERMANO DEL PRESIDENTE EDUARDO ANAYA AGUILAR, Y SU PRIMO HERMANO, EN EL EQUIPO DE FUT BOL, "CHARALES" CARLOS HERMOSILLO ANAYA. ASÍ COMO EL SUELDO QUE GANA CADA UNO DE LOS MENCIONADOS. LO ANTERIOR CON BASE EN EL INCISO D.

ASI MISMO SOLICITARLE, CUÁNTOS FAMILIARES DEL PROFESOR PABLO GOMEZ Y LA ANTERIOR REGIDORA, (HIJA DE PABLO) CUÁL ES SU DESEMPEÑO Y CUANTO GANA POR QUINCENA. Y CUÁNTOS FAMILIARES DE ESTE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CHAPALA. DE IGUAL MANERA SOLICITO, SABER SI EL SEÑOR PABLO GOMEZ, SE LE HA PRACTICADO UN EXAMEN PSICOLÓGICO, PUESTO QUE ES UN HOMBRE PREPOTENTE INHUMANO, SOEZ, PATÁN, Y DESPOTA, LO CUAL DENUNCIARÉ ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

IGUAL SOLICITO COPIA DE TODA LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, SOLO DE LOS NUEVOS PUESTOS A PARTIR DE LA TOMA DE RECEPCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR. ASÍ COMO SOLICITAR COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DEL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO. YA QUE HARÉ RESPONSABLE ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LOS ILÍCITOS O ANTISOCIALES COMETIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL JUICIO POLÍTICO CORRESPONDIENTE. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, y a través de la cual manifestó lo siguiente:

EN RELACIÓN A QUIEN PERTENECEN LAS CAMIONETAS PICKUP COLOR BLANCO QUE MANEJA EL SÍNDICO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LE ADJUNTO RESPUESTA POR PARTE DEL ÁREA DE PATRIMONIO, ESTO CON FUNDAMNETO EN EL ARTÍCULO 32.3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

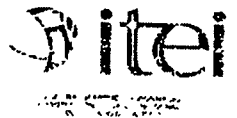
EN RELACIÓN A CUÁNTOS VEHÍCULOS TIENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER ENTREGADA TODA VEZ QU VIOLA UN DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, ESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO E JALSICO Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALSICO

EN RELACIÓN A CUÁNTO GANA EL GUARDAESPALDA DEL PRESIDENTE, EL SUELDO DE GIRLBERTO CASTRO BUENRROSTRO, LA MANERA DE CÓMO FUE ELEGIDO EL DIRECTOR DE SEGUSRIDAD PUBLICA, CARGO QUE OCUPA ALEJANDRA MOYA, CARGO Y SUELDO DE CARLOS HERMOSILLO ANAYA, PUESTOS DE LOS FAMILIARES DEL PROFESOR PABLO GOMEZ, LE ADJUNTO RESPUESTA POR PARTE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO32.3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

EN RELACIÓN AL PUESTO QUE DESEMPEÑA EDUARDO ANAYA AGUILAR, LE INFORMO QUE NO ES POSIBLE HACER LA ENTREGA DE ESSA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO ES COMPETENTE, YA QUE TAL INFORMACIÓN ENTRA EN LAS ESFERAS DE ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO, SI NO EN LAS DE SIMAPA, ESTO CON APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81.3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

EN RELACIÓN A LOS EXAMENES PSICOLÓGICOS DEL SEÑOR PABLO GÓMEZ, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER ENTREGADA, YA QUE ES INFORMACIÓN INEXISTENTE RELATIVO AL NOMBRE PROPORCIONADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86.3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, HACIÉNDOLE SABER QUE AÚN QUE LA PERSONA MENCIONADA EXISTIERA, NO PODRÁ SER ENTREGADA, TODA VEZ QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 DE AL LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALSICO Y EL ARTICULO

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
EN RELACIÓN A QUIEN PERTENECE LA CASA QU ERENTA ESTE AYUNTAMIENTO PARA
INSTALAR LAS OFICINAS DE SIMAPA Y LA COPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL
SINDICO MUNICIPAL, LE ADJUNTO RESPUESTA POR PARTE DEL AREA DE SINDICATURA,
ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32.3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL
ESTADO DE JALISCO
EN RELACIÓN A LA NOMINA, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACIÓN PODRÁ SER
CONSULTADA EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO INGRESANDO WWW.CHAPALA.GOB.MX EN EL
ARTICULO 8, ESTO APEGADO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87.2 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.
...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente por lo que con fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación, de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, planteando como agravios principales los siguientes:

...vengo a interponer el recurso de revisión previsto y sancionado en el numeral a que hago alusión en este párrafo, señalando como responsable al AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO. De conformidad a lo preceptuado en el numeral 91 de la citada ley. IMPUGNO la resolución número de Exp. RI/18/2019. DE FECHA 18 D ENERO 2019, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE.

Para efectos de que revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con la plenitud de jurisdicción lo conducente. Dado que, solicite información, que esta ley señala como motivo de haberseme negado totalmente la información que solicite en relación a:

(ASÍ PUES COMO LO TUTELA EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, TUTELA LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ASUNTOS DE INTERÉES PÚBLICO, ENTONCES SIGUIENDO CON ESTA DISPOSICIÓN ACERTADA, LE SOLICITO SE ME INFORME DE QUIÉN SON O A QUIÉN PERTENECEN LAS CAMIONETAS BLANCAS Y PIKC AP QUE USA EL PRESIDENTE MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR, Y EL SÍNDICO, DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, ISAAC TREJO, Y CUÁNTOS VEHÍCULOS TIENE EL SEÑOR PRESIDENTE. APARTE DE LA MARCA MAZDA, COLOR ROJA, EL CARRO NISSAN COLOR AZUL, QUE CONDUCE SU CUÑADA, ALEJANDRA MOYA, ESPOSA DE SU HERMANO DE LOS CUALES ANEXO FOTOGRAFÍAS, EDUARDO ANAYA AGUILAR, Y LA NISSAN MURANO, QUE CONDUCE SU GUARDAESPALDAS, Y CUANTO GANA SU GUARDAESPALDAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY EN COMENTO. SI SE LAS COMPRARON O NO A JESUS CABRERA JIMÉNEZ. ASI COMO SI GILBERTO CASTRO BUENROSTRO, LABORA Y EN QUÉ ÁREA Y A CUÁNTO HACIENDE SU SUELDO EN ESTE AYUNTAMIENTO.

A lo que se limitó el ayuntamiento de Chapala, Jalisco, ocultando información que desde luego, obtendrá la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CONGRESO DEL ESTADO EN JUICIO POLITICO Y EN SUC ASO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL JUICIO POLITICO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DEL MISMO PRESIDENTE MUNICIPAL, INCLUSIVE DE ESTE INSTITUTO, DE NO ACTUAR CON ERICTO APEGO A DERECHO. A decir solamente:

Que su guardaespaldas, y cuánto gana su guardaespaldas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3º de la ley en comento. Si se las compraron o no a Jesús Cabrera Jimenez. Así como si Gilberto Castro Buenrostro, labora y en que área y a cuanto haciende su sueldo en este ayuntamiento.)

A lo que se limitó el ayuntamiento a decir, que las camionetas, son del ayuntamiento, pero no de los autos del presidente, que compro con el dinero de la campaña. Luego, se niega a dar información en cuanto a su guardia de seguridad, armado, y el EL CARRO NISSAN COLOR AZUL QUE CONDUCE SU CUÑADA, ALEJANDRA MOYA, ESPOSA DE SU HERMANO DE LOS CUALES ANEXO VIDEOS DE SUS AUTOS Y CASA, desempeño de EDUARDO ANAYA AGUILAR, Y LA NISSAN MURANO, QUE CONDUCE SU GUARDAESPALDAS, Y CUANTO GANA SU GUARDAESPALDAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY EN COMENTO. SI SE LAS COMPRARON O NO A JESUS CABRERA JIMÉNEZ. ASÍ COMO SI GILBERTO CASTRO BUENROSTRO, LABORA Y EN QUÉ ÁREA Y A CUANTO HACIENDE SU SUELDO EN ESTE AYUNTAMIENTO.) MIENTEN DICRIENDO QUE SU FAMILIA NO TRABAJA EN EL AYUNTAMIENTO, ESCONDEN LA NOMINA. PERO OLVIDAN QUE EXISTE EN LA SUCURSAL BANCARIA HSBC. CON SEDE EN AJIJIC, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

LUEGO TAMBIÉN SOLICITE INFORMACIÓN RELATIVA A:

POR OTRO LADO, SOLICITAR LA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CONVOCATORIAS PARA OCUPAR PUESTOS, COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL?, O COMO FUE ELEGIDO, O PORQUE FUE ELEGIDO, TAMBIÉN SOLICITAR QUÉ CARGO OCUPA LA CUÑADA DEL PRESIDENTE MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR, ALEJANDRA MOYA, Y EL NOMBRE DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE APELLIDO ANAYA, LUEGO QUÉ PUESTO DESEMPEÑA, EN SIMAMPA SU HERMANO DEL PRESIDENTE EDUARDO ANAYA AGUILAR, Y SU PRIMO HERMANO, EN EL EQUIPO DE FUT BOL, "CHARALES" CARLOS HERMOSILLO ANAYA. ASÍ COMO EL SUELDO QUE GANA CADA UNO DE LOS MENCIONADOS. LO ANTERIOR CON BASE EN EL INCISO D.)

LO QUE SE LIMITA A NEGAR, PERO EDUARDO ANAYA AGUILAR, NO TRABAJA EN NINGUN LUGAR Y COBRA VÍA NÓMINA QUE SE ME NEGÓ.

EL COMANDANTE ES SU PRIMO Y NO ME QUISIERON DAR SU NOMBRE Y APELLIDOS, EL DIRECTOR, NO FUE ELEGIDO MEDIANTE EL MÉTODO REFERIDO SINO IMPUESTO, PUES MOISES ANAYA AGUILAR, NI SIQUIERA LO CONOCÍA. ES DECIR, ME NIEGAN INFORMACIÓN A QUE TENGO DERECHO A ACCEDER.

ASI MISMO SOLICITARLE, CUÁNTOS FAMILIARES DEL PROFESOR PABLO GOMEZ Y LA ANTERIOR REGIDORA, (HIJA DE PABLO) CUÁL ES SU DESEMPEÑO Y CUANTO GANA POR QUINCENA. Y CUÁNTOS FAMILIARES DE ESTE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CHAPALA. DE IGUAL MANERA SOLICITO, SABER SI EL SEÑOR PABLO GOMEZ, SE LE HA PRACTICADO UN EXAMEN PSICOLÓGICO, PUESTO QUE ES UN HOMBRE PREPOTENTE INHUMANO, SOEZ, PATÁN, Y DESPOTA, LO CUAL DENUNCIARÉ ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

CABE destacar que de esta información no se menciona nada, solo que no se puede decir si se le realizó, examen psicológico alguno, porque? Solicito esto el señor PAULO tiene un hijo que tristemente esta incapacitado, y eso lo hace un ser humano bestial, prepotente, inhumano, soez, agresivo.

Y POR ÚLTIMO SOLICITE LO RELATIVO A IGUAL SOLICITO COPIA DE TODA LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, SOLO DE LOS NUEVOS PUESTOS A PARTIR DE LA TOMA DE RECEPCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR. ASÍ COMO SOLICITAR COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DEL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO. YA QUE HARÉ RESPONSABLE ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LOS ILÍCITOS O ANTISOCIALES COMETIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL JUICIO POLÍTICO CORRESPONDIENTE.

La cual me fue negada como se desprende de la unidad de transparencia del ayuntamiento de chapala, Jalisco. Número de expediente RI/18/2019.

...
Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes, miembros del instituto de transparencia y acceso a la información pública, les solicito:

PRIMERO.- Este instituto actúe imparcialmente y sin corrupción, (...)

... Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe, a través de oficio sin número, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
Lo infundado del recurso de revisión deviene de dos razones fundamentales, la primera de ellas, consistente en que el sujeto obligado entregó la información existente y la segunda, que resulta del hecho de que se justificó adecuadamente la inexistencia de la información que no se proporcionó por este motivo.

Lo anterior, podrá corroborarse a través del siguiente análisis entre lo entregado, respondido y justificado con lo solicitado por el ciudadano:

1. *Sobre el primer punto atinente (...) a conocer el propietario de las camionetas que conducen tanto el síndico municipal como el Presidente Municipal, se respondió adecuadamente y se proporcionó la información solicitada. (...)*
2. *Sobre el segundo punto (...) ¿cuántos vehículos tiene el presidente municipal? Se informó adecuadamente en el punto anterior, que en cuanto a los vehículos oficiales, conduce una camioneta de la cual se entregó información para uso público de las actividades propias del presidente municipal (...)*

Si bien es cierto existe una obligación de hacer una declaración patrimonial como servidor público, también lo es, que en cuanto a la revelación de su declaración es optativo para el servidor público, hecho que se corrobora con el artículo 8 fracción V inciso y) del artículo 8 de la Ley de Transparencia (...)

3. *Sobre el segundo punto (...) "cuánto gana el guardaespaldas del Presidente, el sueldo de (...)" ...respondió y justificó de manera adecuada cada uno de sus cuestionamientos a través del oficio que fue rendido por la Dirección de Recursos Humanos, del que podemos advertir claramente, que se señaló que el Ayuntamiento de Chapala no cuenta en su plantilla con alguien con el nombramiento de escolta, por tal razón es inexistente la información relativa a escoltas en el gobierno municipal de Chapala.*

En cuanto al Director de seguridad pública, acerca de cómo fue el proceso para su designación, se entregó la información de manera clara y expresa por la dirección de recursos humanos.

Por lo que se refiere a las personas que él refiere, se le indicó claramente que no trabajaban en el Ayuntamiento de Chapala Jalisco.

Ahora bien, tanto las afirmaciones relativas a los escoltas como a todas las personas que mencionó y de las que requería información (...), son corroborables, a través de la consulta que el ciudadano y el propio instituto haga en la siguiente liga:

<http://www.chapala.gob.mx/visor.php?dir=archivos/repository/Articulo8/V/q>

De la consulta de las nóminas podrá corroborarse que las personas y los puestos a los que hace alusión el ciudadano no aparecen como empleados del Ayuntamiento (...).

4. *En lo relativo al punto 4, se contestó igualmente de manera adecuada (...), pues no se era competente por la información, siendo el competente un sujeto obligado diverso, esto es el SIMAPA de Chapala, hecho que se comunicó al ciudadano y que además se realizaría el procedimiento de derivación de competencia adecuado (...).*

5. *En lo que toca al punto cinco, (...) de manera adecuada se le informó que la información era inexistente, en virtud de que no laboraba para el Ayuntamiento de Chapala la persona referida.*

...basta con que el ciudadano o el ITEI ingresen a la nómina y verifiquen la aseveración de este sujeto obligado:

6. *En cuanto al punto 6, (...) se declaró categóricamente la inexistencia basada en el hecho de que NO SE REALIZÓ el arrendamiento del bien al que se hace mención, hecho que puede ser*

corroborado en la siguiente liga electrónica:

- ...
7. Por último, en cuanto a la nómina que petitionó el ciudadano, este sujeto obligado, le indicó el la liga electrónica a la que podía acceder de manera general, debiendo ser lo correcto la liga que desplegara de manera directa y con el menor número de "click's" la información, por lo que se le indica al ciudadana que podrá acceder en la siguiente liga:

<https://www.chapala.gob.mx/visor.php?dir=archivos/repository/Articulo&/V/q>

...
Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente mismas que fueron presentadas a través de la Oficialía de Partes, a través de las cuales señaló lo siguiente:

...
En primer lugar, de manera corrupta, opaca, ilegal, dice el sujeto obligado que mi petición es infundada, la ley es clara, precisa y concisa al señalar perfecta y categóricamente los supuestos en que se debe dar la información solicitada, y haciéndose los ignorantes, le apuestan a la corrupción de este instituto o a su ignorancia, puesto que sus argumentos rebasan el infantilismo.

Dice que el sujeto obligado entrego la información solicitada, nada tan irrisible, y delictivo, en NINGÚN MOMENTO SE DESPRENDE DE MI ESCRITO EL QUE YO SOLICITE CORREOS DONDE SU INFORMACIÓN ES MANIPULADA DE ORMA TENDENCIOSA Y FALSEARÍA, NI LA LEY DE TRANSPARENCIA CONTEMPLA EN NINGÚN ARTÍCULO QUE ME CONTESTEN TAL ABERRACIÓN. HE SIDO LO BASANTE CLARO QUE SOLICITO LA CÉDULA DEL SINICO QU EEN NINGÚN MOMENTO HACE ALUSIÓN A ESTE PUNTO.

Por otro lado, los vehículos del presidente no se trata de ninguna manera, de información relativa al patrimonio de una persona, al contrario pertenecen al municipio pues las compró con el dinero de Chapala, Jalisco, adjunto videos de los coches que si niega son de este degenerado, cometerá el delito punitivo y sancionado por la ley penal local. Así es que en este punto para nada es cuestión de información reservada.

YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTA LEY, ES PRECISAMENTE PARA QUE LOS CIUDADANOS NOS ENTEREMOS DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS O LÍCITAS, PATRIMONIO DE LAS AUTORIDADES, Y NO PARA QUE BUSQUEMOS EN CORREOS MEDIANTE SISTEMA DE CÓMPUTO, entonces para que su trabajo? Y la ley, si todos tendríamos que buscar su información manipulada en sus páginas corruptas y mendaces.

Luego, por demás ridículo en el punto número 3º los abogados rábulas, se limitan a contestar solamente que en un informe de recursos humanos contesto que en su planilla es inexistente la información relativa a escoltas en el gobierno de Chapala, Jalisco.

EL SUSCRITO PREGUNTÓ POR LA EMPRESA FAMILIAR, AYUNTAMIENTO ANAYA, ES DECIR EL COMANDANTE ES SU PRIMO DEL PRESIDENTE, ALEJANDRA MOYA ES ESPOSA DE SU HERMANO EDUARDO ANAYA, SU HERMANO MENOR, TAMBIÉN TRABAJA EN LA INSTITUCIÓN, SU PRIMO (...), TAMBIÉN PERO DICEN CON MENDACIDAD QUE NO, SE LES OLVIDA QUE COBRAN VÍA NÓMINA EN EL BANCO HBCS, Y EXISTEN REGISTROS DE SUS COBROS Y EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 731/2019, PRESENTADA POR EL SUSCRITO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON SEDE EN OCOTLÁN, JALISCO, INVESTIGARÁN, DICHAS CUENTAS, SOLICITANDOLE A ESTA AUTORIDAD YA QUE TIENE EL PODER COERCITIVO REQUIERA POR DICHA INFORMACIÓN VERÁZ AL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

Dice: de las consultas de las nóminas podrá corroborarse que las personas y los puestos a que hace alusión el ciudadano no aparece como empleados del ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Cabe señalar que yo trabaje con este corrupto seudo presidente y veía cobrar a sus familiares convirtiendo en una empresa familiar el ayuntamiento, este sujeto le apuesta a su complicidad que en dado caso, traería consecuencias legales, sin prejuzgar sobre tal

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



situación.

SIMAPA, ES DEL AYUNTAMIENTO el dinero recaudado por este, no es un órgano independiente solo por el hecho que EDUARDO ANAYA AGUILAR, es obligatorio su contestación a todo de manera fehaciente, SINO INSISTO PARA QUE LA EXISTENCIA Y LEY DE ESTE INSTITUTO SI SOLO BASTA QUE QUIERAN OCULTAR INFORMACIÓN POR PORVENIR DE DELITOS LOS SUJETOS OBLIGADOS Y CON ELLO BASTA, ENTONCES NOS ENCONTRARIAMOS EN QUE ESTE ÓRGANO NO FUNCIONA PARA LOS FINES QUE FUE CREADO.

...
En cuanto a del profesor pablo Gómez y la anterior regidora (hija de pablo) ESTOS MAÑOSOS SABEN DE ANTEMANO QUE SE TRATA DEL DIRECTOR DE DIRECTORES (...) UNA FIGURA JURÍDICA Y PUESTO QUE NI SIQUERA EXISTE EN AL LEY, SOLO PARA DARL TRABJO A OTRO PARÁSITO MÁS, EN CUANTO A SU EXAMEN PSICOLÓGICO ES NECESARIO YA QUE SU CONDUCTA DELICTIVA OBEDECE A QUE TIENE UN HIJO CON TODO RESPETO CON DEFICIENCIAS MUY MARCADAS, ESTO ME ENTRISTECE MUCHO PERO NOSOTROS LOS CIUDADANOS NO TENEMOS LA CULPA. Cuál es su desempeño y cuánto gana por quincena. Y cuantos familiares de este se encuentran laborando en este ayuntamiento de Chapala, de igual manera solicito, saber si al señor PABLO GÓMEZ, SE LE HA PRACTICADO UN EXAMEN PSICOLÓGICO, PUESTO QUE ES UN HOMBRE PREPOTENTE INHUMANO, SOEZ, PATÁN, Y DÉSPOTA, LO CUAL DENUNCIE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CORRESPONDIÉNDOLE A LA TERCERA VISITADURÍA REGIÓN CIÉNEGA LA QUEJA NÚMERO 378/2019, NÚMERO DE OFICIO 085/2019, EN OCOTLÁN JALISCO.

...
Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente se estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión toda vez que el mismo, sobreviene una de las causales de **IMPROCEDENCIA**, de las establecidas en el artículo 98.1 fracción IV, de conformidad con el artículo 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99.Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone:

Artículo 98.Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el término para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término para notificar la respuesta de una solicitud de información, sin que se haya realizado, como se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

...
III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.
...

Elo es así, porque el mismo fue interpuesto el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en este sentido, se tiene que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, en razón de que a su fecha de presentación, ya había fenecido el plazo que marca la ley para interponer dicho recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo señalado por el recurrente a través del presente medio de impugnación, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud con fecha **18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve**.

Luego entonces, el término para la interposición del presente recurso de revisión, comenzó a correr el día martes **22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve**, y concluyó el día **12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes a sábados y domingos, así como el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera física, el día **13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**; debiendo haberse presentado a más tardar el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que **fue presentado de manera extemporánea** como puede observarse a continuación:

Fecha en que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información	Viernes 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Sábado 19 diecinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Domingo 20 veinte de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Surte efectos la notificación de la resolución.	Lunes 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
1 primer día de término	Martes 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
2 segundo día de término	Miércoles 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3 tercer día de término	Jueves 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.
4 cuarto día de término	Viernes 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Sábado 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Domingo 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve.
5 quinto día de término.	Lunes 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6 sexto día de término	Martes 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.
7 séptimo día de término	Miércoles 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.
8 octavo día de término	Jueves 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
9 noveno día de término	Viernes 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Día Inhábil.	Sábado 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Domingo 03 tres de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Lunes 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
10 décimo día de término	Martes 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
11 décimo primer día de término	Miércoles 06 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
12 décimo segundo día de término	Jueves 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
13 décimo tercer día de término	Viernes 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Sábado 09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Domingo 10 diez de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
14 décimo cuarto día de término	Lunes 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
15 décimo quinto día de término ÚLTIMO DÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.	Martes 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
16 décimo sexto día Día en que fue presentado el recurso de revisión	Miércoles 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, toda vez que su presentación, se llevó a cabo 01 un día posterior a la fecha límite para la interposición.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En este sentido, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de información a través del sujeto obligado correspondiente, y en caso de que la respuesta del mismo no satisfaga sus pretensiones, podrá volver a interponer recurso de revisión en contra de dicha respuesta.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

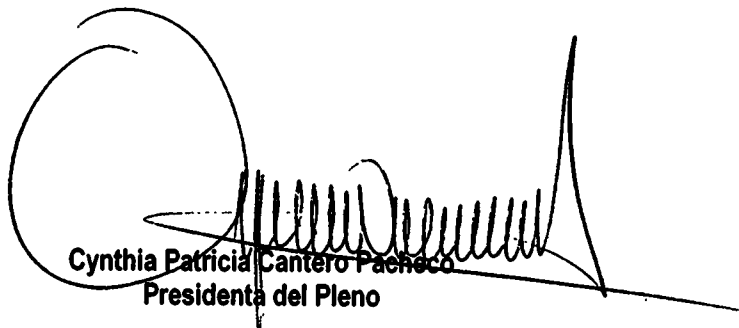
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

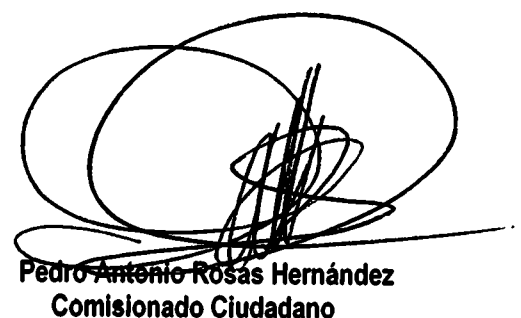
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 333/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.